

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de GA_P



Sumario

I. Medio ambiente	3
II. Agroalimentario	4
III. Propiedad intelectual e industrial	4
IV. Comercio minorista	5
V. Tributos	5
VI. Contabilidad	8
VII. Mercantil	9
VIII. Inmobiliario	10
IX. Laboral	11
X. Energía	13
XI. Telecomunicaciones	15
XII. Sector ferroviario	15
XIII. Derecho internacional privado	16

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2019. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre del 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables**. Tiene como objetivo establecer un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables, con base en tres pilares: a) la fijación de un objetivo vinculante en el 2030 en relación con la cuota general de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía; b) el establecimiento de normas sobre ayudas financieras a la electricidad procedente de fuentes renovables, el autoconsumo y el uso de energías renovables en los sectores de calefacción, refrigeración y transporte, y c) la definición de criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.
2. El **Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030**. Transpone al ordenamiento jurídico español algunas de las disposiciones de la Directiva (UE) 2018/410, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo del 2018, fundamentalmente las relacionadas con las solicitudes de asignación gratuita de derechos de emisión, con el régimen de exclusión de pequeñas instalaciones del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y con el mecanismo de compensación de los costes indirectos. De esta forma se prepara el ordenamiento jurídico español para el periodo de comercio de derechos de emisión 2021-2030.
3. La **Ley 8/2019, de 19 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de las Illes Balears**. Se incorporan en esta ley algunas medidas encaminadas a reforzar el cumplimiento de los principios de jerarquía y proximidad en la gestión de residuos y la prioridad de tratar la mayor cantidad de residuos posible en instalaciones situadas en las Baleares. Asimismo, el legislador autonómico va más allá del legislador básico estatal e impone una serie de obligaciones y objetivos ecológicos a los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos.
4. La **Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética de las Illes Balears**. Para luchar eficazmente contra los efectos del cambio climático y alcanzar la máxima autosuficiencia energética, se establecen medidas en materia de reducción de emisiones, eficiencia energética, energías renovables y gestión de la demanda de combustibles.
5. El **Decreto 100/2018, de 20 de diciembre, de Valorización de Escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria**. La misión de esta norma es triple: 1) ampliar las escorias susceptibles de ser valorizadas en función de su origen; 2) aclarar los requisitos aplicables a algunos de los usos admisibles de las escorias valorizadas, y 3) potenciar el uso como producto de las escorias valorizadas.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

Nos referimos al **Real Decreto 1450/2018, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 38/2017, de 27 de enero, sobre disposiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de acciones de información y promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países**. Las acciones de información y promoción a las que se refiere la citada norma reguladas, en su mayor parte, a nivel europeo tienen por objeto aumentar el nivel de conocimiento de los consumidores tanto de la Unión Europea como de terceros países sobre los productos agrícolas, los métodos de producción y los regímenes de calidad de la Unión Europea. El propósito de esta modificación es, por un lado, garantizar la óptima utilización de los recursos comunitarios y, por otro, aumentar la seguridad jurídica de los solicitantes de las ayudas.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Propiedad intelectual e industrial

En relación con esta área, destacamos la siguiente normativa de interés:

1. El **Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre del 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea**. Tiene por objeto garantizar la libre circulación en la Unión Europea de datos que no tengan carácter personal mediante el establecimiento de normas relativas a los requisitos de localización de datos, la disponibilidad de los datos para las autoridades competentes y la portabilidad de datos para los usuarios profesionales. El reglamento se aplica al tratamiento en la Unión de datos electrónicos que no tengan carácter personal cuando tal tratamiento (a) se preste como un servicio a usuarios que residan o tengan un establecimiento en la Unión, independientemente de si el proveedor de servicios está establecido o no en la Unión, o (b) sea efectuado por una persona física o jurídica que resida o tenga un establecimiento en la Unión para sus propias necesidades.
2. El **Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados**. Esta norma ha modificado la Ley de Marcas para incorporar al Derecho español la Directiva (UE) 2015/2436, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre del 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.
3. Según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 12/2017, se ha aprobado el **Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.

Ángel García Vidal

IV. Comercio minorista

El **Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España**. Mediante esta norma se ha modificado la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (LOCM), dando una nueva redacción a su artículo 14, de modo que ahora sólo se considera prohibida la venta a pérdida cuando se reputa desleal. La Ley de Ordenación del Comercio Minorista reproduce el contenido del artículo 17 de la Ley de Competencia Desleal, en lugar de hacer una remisión a ésta.

Ángel García Vidal

V. Tributos

En el ámbito tributario consideramos conveniente resaltar lo siguiente:

1. En primer lugar, por su relevancia internacional, han sido aprobados por el Pleno del Congreso de los Diputados, a) el **Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo**; b) el **Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo**, y c) el **Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios**, hecho en París el 24 de noviembre del 2016, así como declaraciones y reservas que España desea formular.
2. Es relevante también el **Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Alquiler**. En relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se establece la exención del impuesto en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas a la suscripción de contratos de arrendamiento de vivienda para uso estable y permanente. En lo relativo al impuesto sobre bienes inmuebles, a) se suprime la obligación de repercutirlo al arrendatario en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta, y b) se faculta a los ayuntamientos a establecer una bonificación en la cuota del impuesto de hasta el 95 % para las viviendas sujetas a alquiler a precio limitado.
3. Por otro lado, reseñamos el **Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**.

En relación con el impuesto sobre el valor añadido, a) se amplía la opción de tributar fuera del territorio de aplicación del impuesto (TAI) en el caso de prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión cuando el destinatario sea un empresario o profesional establecido en dicho territorio; b) en el ámbito de las transmisiones de inmuebles, el destinatario, en caso de que decida acreditar que cumple los requisitos para aplicar la inversión del sujeto pasivo, debe manifestar que tiene derecho a la deducción total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, y c) se incluyen determinadas novedades en relación con el suministro inmediato de información (SII).

En cuanto al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se añaden determinados supuestos en los que la obligación de expedir factura no se ajustará a lo establecido en esta norma.

4. Finalmente, en lo relativo al territorio común, debemos mencionar al menos el **Real Decreto Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral**, y en especial las siguientes medidas: a) se incluyen expresamente como rentas exentas las prestaciones por maternidad y paternidad satisfechas por la Seguridad Social; b) se establecen los límites para la aplicación en el 2019 del método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de los regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido, así como los plazos de renunciaciones y revocaciones relativas a ellos; c) se mantiene para el ejercicio 2019 la vigencia del impuesto sobre el patrimonio, y d) se recoge la actualización de los valores catastrales mediante la aplicación de coeficientes.
5. En el Territorio Histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020**: a) fija la aplicación del tipo reducido (10 %) a la creación artística y cinematográfica y b) establece para el ejercicio 2019 un límite excluyente para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca de 250 000 euros.
6. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha publicado el **Decreto Foral 3/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales**. Las modificaciones que se incorporan son las siguientes: a) se suprime el certificado para obtener la información relativa a los datos que consten en el Censo de Obligados Tributarios; b) en relación con la obligación de conservar los libros registro de carácter fiscal, se determina su alcance cuando se utilicen medios electrónicos o informáticos, y, finalmente, c) se establece una obligación de información específica para las plataformas colaborativas que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico.

Destacamos también en Gipuzkoa el **Decreto Foral 1/2019, de 29 de enero, por el que se reduce el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el impuesto sobre la renta de las personas físicas a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual**,

pasando éste del 19 % al 15 %, cuando el contribuyente no sea el autor. Finalmente, consideramos de interés el **Decreto Foral 31/2018, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2019 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en ambos impuestos**, por el que a) se desarrollan las modificaciones introducidas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades por la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo; b) se actualizan los porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos del trabajo, y c) se aprueban los coeficientes de actualización aplicables a las ganancias y pérdidas patrimoniales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como los de corrección monetaria aplicables en el impuesto sobre sociedades a la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales.

7. En el Territorio Histórico de Araba-Álava resulta relevante la **Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, del Territorio Histórico de Araba-Álava, de modificación de la Norma Foral 33/2013, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, por la que se introduce una rebaja en el ámbito de este impuesto, concretamente: a) se modifica el umbral de tributación, de manera que no quedan obligados a presentar declaración las rentas de trabajo inferiores a 25 000 euros; b) se incluye una deducción de 1000 euros por nacimiento de cada hijo, y c) se aumentan en un 10 % las deducciones de los contribuyentes mayores de sesenta y cinco años. En este mismo territorio se ha publicado el **Decreto Foral 1/2019, de 15 de enero, del Territorio Histórico de Araba-Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación de los Decretos Forales del Consejo 40/2014 y 41/2014, de 1 de agosto, que aprobaron los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades**. En cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, se introducen modificaciones en retenciones y obligaciones de suministro de información por operaciones con reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de primas de emisión. En el impuesto sobre sociedades se establecen nuevos supuestos de excepciones a la obligación de retener. También es de interés el **Decreto Foral 2/2019, de 15 de enero, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral del Consejo 40/2014, de 1 de agosto, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, que desarrolla, en relación con los planes de ahorro a largo plazo, quiénes son los sujetos obligados a retener, la base de la retención o pago a cuenta y su importe, así como las condiciones para la movilización íntegra de los derechos económicos de los planes de ahorro, sin que ello implique disposición de recursos. Finalmente, el Decreto Foral 3/2019, de 15 de enero, por el que se aprueba la modificación del **Decreto Foral del Consejo 41/2014, de 1 de agosto, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, regula el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas a solicitud del obligado tributario.
8. En la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado la **Ley Foral 3/2019, de 24 de enero, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra**, que introduce las siguientes novedades: a) habilita a los ayuntamientos para que puedan establecer una tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil; b) introduce en el ámbito de las haciendas locales la nueva categoría tributaria nueva de «prestaciones patrimoniales

de carácter público no tributario»; c) se dispone la eliminación de la publicidad del domicilio fiscal en la información que se ofrece del Registro de Actividades Económicas; d) se habilita a los ayuntamientos para que puedan establecer bonificaciones fiscales para los «vehículos 0 emisiones» y «vehículos ECO», y e) introduce las correspondientes modificaciones en relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 72/2017. Igualmente, destacamos el **Decreto Foral Legislativo 1/2019, de 30 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, en virtud del cual, en dicho impuesto se establece la aplicación del tipo reducido a la creación artística y cinematográfica. Finalmente, debemos prestar atención a la **Ley Foral 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**. En cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, principalmente, a) se equipara el tratamiento fiscal de las anualidades por alimentos y de las pensiones compensatorias tanto si se derivan de un convenio regulador aprobado ante notario como si proceden de una decisión judicial y b) se introducen diversas reducciones y deducciones. En el impuesto sobre sociedades se reajusta la deducción por I+D+i y la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VI. Contabilidad

En el ámbito comunitario, destacamos el **Reglamento (UE) 2019/402, de 13 de marzo, de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19**; y el **Reglamento (UE) 2019/237, de 8 de febrero, de la Comisión, que modifica el Reglamento 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 28**, dictado en el marco del procedimiento de mejora para racionalizar y aclarar las normas internacionales de contabilidad (NIC). Este último trata de aclarar que los requisitos de deterioro del valor de la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9), «Instrumentos financieros», se aplican a los intereses a largo plazo en entidades asociadas y en negocios conjuntos.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VII. Mercantil

La **Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, del 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad**, incorpora en nuestro ordenamiento la Directiva 2014/95/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre del 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Aunque la citada ley introduce modificaciones significativas en otras materias, analizamos aquí exclusivamente las relativas a la obligación de elaborar un estado de información no financiera como parte del informe de gestión de determinadas grandes empresas y su contenido.

En primer lugar, las sociedades que reúnan determinados requisitos están obligadas a elaborar un estado de información no financiera que se ha de incluir en el informe de gestión individual o consolidado (o en un informe separado). Tales requisitos son los siguientes: *a)* que el número medio de trabajadores empleados por la sociedad o el grupo durante el ejercicio sea superior a quinientos, y *b)* que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos —los dos primeros ejercicios computables serán el que se inicie a partir del 1 de enero del 2018 y el inmediato anterior—, reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las tres circunstancias siguientes: 1.^ª) que el total de las partidas del activo sea superior a veinte millones de euros; 2.^ª) que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los cuarenta millones de euros; 3.^ª) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Se amplía el ámbito de las sociedades obligadas a partir del 30 de diciembre del 2021, que comprenderá *(a)* todas aquellas que cuenten con más de doscientos cincuenta trabajadores y *(b)* todas las que, igual que antes, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, pero exceptuando las entidades que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien las que, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, una de las circunstancias siguientes: 1.^ª) que el total de las partidas del activo sea superior a veinte millones de euros; 2.^ª) que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los cuarenta millones de euros.

En el estado de información no financiera debe constar la información necesaria para comprender la evolución, resultados y situación de la sociedad (o el grupo) y el impacto de su actividad respecto a una serie de cuestiones. Debe incluir información significativa sobre *(a)* cuestiones medioambientales, *(b)* cuestiones sociales y relativas al personal, *(c)* respeto de los derechos humanos, *(d)* lucha contra la corrupción y el soborno y *(e)* información sobre la sociedad.

El estado de información no financiera, que «será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación», puede incorporarse al informe de gestión o presentarse en un informe

separado en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión. Si se presenta en documento separado, deberá ser firmado por todos los administradores. Asimismo, toda sociedad dominante incluida en el alcance de la Ley 11/2018 está obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado, que incluirá a todas las filiales y a todos los países en los que opere. En el caso de grupos de sociedades, las sociedades dependientes no estarán obligadas a elaborar el estado de información no financiera si éste se incluye en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

Finalmente, las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social el estado de información no financiera y, en cualquier caso, se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años.

Inés Fontes Migallón y José María Álvarez Arjon

VIII. Inmobiliario

El ya mencionado **Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**, se publica tras la derogación del anterior Real Decreto Ley 21/2018, de 14 de diciembre, del mismo nombre, vigente aproximadamente durante un mes (del 15 de diciembre del 2018 al 24 de enero del 2019) al no haber sido convalidado por el Congreso. Así, todos los contratos de arrendamiento que se firmen a partir del 6 de marzo del 2019 deberían incluir las modificaciones que recoge la nueva normativa, sin olvidar que el presente real decreto ley debe ser convalidado por la Diputación Permanente en el plazo de treinta días desde su promulgación. Por lo que se refiere a las cuestiones reguladas en esta nueva normativa, su título I es el que recoge las modificaciones de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), si bien es importante mencionar que algunas de estas cuestiones ya estaban recogidas en el derogado real decreto ley, como, por ejemplo, las siguientes:

- 1) La recuperación del plazo de cinco años de prórroga obligatoria, o de siete si el arrendador es persona jurídica, previsto antes de la reforma liberalizadora de la Ley de Arrendamientos Urbanos operada por la Ley 4/2013, de 4 de junio.
- 2) La fijación en dos mensualidades de renta de la cuantía máxima de las garantías adicionales a la fianza que pueden exigirse al arrendatario, salvo que se trate de arriendos de larga duración (esto es, de cinco a siete años). Recordemos que, con anterioridad, las garantías adicionales se regían por la libertad de pactos y no había limitación alguna.

- 3) También se rescata la prórroga tácita anual hasta tres años cuando ninguna de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovar el contrato. Dicho plazo fue reducido a un año por la citada Ley 4/2013, de 4 de junio.

Por otro lado, se establece por primera vez la creación del sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda y se recoge la posibilidad de la creación de sistemas de índices de referencia autonómicos.

Por último, los títulos II, III y IV de este real decreto ley recogen respectivamente modificaciones en el régimen de propiedad horizontal, en el procedimiento de desahucio y en las medidas en materia económica y fiscal de la vivienda y del alquiler.

Marina Martínez Plaza

IX. Laboral

En el ámbito laboral también se han aprobado normas que merecen especial atención:

1. El **Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo**. Mantiene la vigencia en el año 2019 de las normas contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2018 con una serie de modificaciones y excepciones. El Real Decreto Ley 28/2018 suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral; asimismo, incluye en el sistema de la Seguridad Social a quienes realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, prácticas no laborales en empresas y prácticas académicas externas, aunque dichas prácticas no tengan carácter remunerado. Finalmente y sin ánimo exhaustivo, añade una nueva disposición adicional décima en el Estatuto de los Trabajadores mediante la cual se permite que los convenios colectivos establezcan cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social.
2. El **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2019**. En este salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél. Se entenderá referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se trabaja una jornada inferior, se percibirá a prorrata.

3. La **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**. Sólo deseamos apuntar que, en esta norma —que ya comentamos en nuestra edición anterior—, el título X prevé las garantías de los derechos digitales y es en ese título en el que se concentra el mayor número de preceptos destinados a la protección de datos en el ámbito laboral.
4. La ya mencionada **Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, del 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad**. Esta ley incorpora un nuevo artículo 49.6 en el Código de Comercio que recoge instituciones laborales que deberán estar presentes en dicho informe. Ese estado de información no financiera consolidado deberá incluir, entre otras, «información significativa» sobre «cuestiones sociales y relativas al personal».
5. El también ya mencionado **Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España**. Introduce, entre otros aspectos, una modificación de la Ley General de la Seguridad Social para seguir aplicando la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
6. La **Resolución de 7 de diciembre del 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021**. El plan engloba cincuenta medidas —divididas en seis ejes— diseñadas desde una perspectiva integral y sistémica que permiten su combinación y ajuste a cada perfil y a las necesidades existentes en relación con la inserción laboral. Mediante los ejes se definen los ámbitos de actuación considerados prioritarios en los próximos tres años. Con todo, los compromisos derivados de la aplicación de este plan quedan condicionados a las disponibilidades presupuestarias existentes en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
7. Finalmente, entre otras, debemos al menos citar la **Resolución de 29 de noviembre del 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, que establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General para el año 2019**; y la **Resolución de 11 de diciembre del 2018, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se aprueba el modelo de certificación de créditos laborales incluidos en la lista de acreedores del procedimiento concursal, que ha de acompañarse con la solicitud de prestaciones de garantía salarial reguladas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**.

Lourdes López Cumbre

X. Energía

En el último trimestre se han aprobado numerosas normas relativas al sector energético, entre ellas, las siguientes:

1. El **Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 663/2009 y (CE) núm. 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) núm. 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**. El nuevo reglamento establece un mecanismo de gobernanza que tiene como objeto, entre otros, aplicar estrategias y medidas para cumplir los objetivos generales y los objetivos específicos de la Unión de la Energía y los compromisos de la Unión a largo plazo en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, en particular, en el primer periodo decenal del 2021 al 2030, así como lograr los objetivos específicos de la Unión para el 2030 en materia de energía y clima, promover la cooperación entre los Estados y contribuir a alcanzar mayor seguridad para los inversores. El mecanismo de gobernanza se basa en las estrategias a largo plazo, los planes nacionales integrados de energía y clima que abarquen periodos decenales —con inicio en el periodo del 2021 al 2030—, los informes de situación nacionales integrados de energía y clima elaborados por los Estados miembros y las disposiciones de seguimiento igualmente integrado por parte de la Comisión.
2. La ya mencionada **Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables**. La directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Entre otros contenidos, fija un objetivo vinculante para la Unión en relación con la cuota general de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía en el 2030 (el 32 % del consumo final bruto); establece normas sobre las ayudas financieras a la electricidad procedente de fuentes renovables, el autoconsumo de dicha electricidad y el uso de energías renovables en los sectores de calefacción y refrigeración y del transporte, y regula la cooperación regional entre Estados miembros y entre éstos y terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos y la información.
3. La **Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética**. Entre otros aspectos, se modifica la Directiva 2012/27/UE para adaptarla al objetivo de eficiencia energética del 32,5 % en el 2030 y se imponen nuevas obligaciones a los Estados tendentes a reducir el consumo de energía, a hacer frente a la pobreza energética y a reforzar los derechos mínimos de los consumidores a obtener información precisa, fiable, clara y puntual sobre su consumo de energía. Por otra parte, la obligación de los Estados miembros de establecer estrategias a largo plazo para movilizar inversiones y facilitar la renovación de su parque edificatorio nacional

se traslada a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo del 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, donde esa obligación tiene lugar en el contexto de los planes a largo plazo relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo y de la descarbonización de los edificios. Si se incluyen dentro del ámbito de esta directiva las políticas específicas adoptadas por los Estados miembros tendentes a promocionar vehículos más eficientes y la posibilidad de los Estados de exigir a las partes obligadas que contribuyan a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética. La fecha límite de transposición es el 25 de octubre del 2020.

4. El **Real Decreto Ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras**, convalidado por la Resolución de 22 de enero del 2019 del Congreso de los Diputados. Se establece un régimen especial de ayudas sociales en el sector de la minería del carbón para los ejercicios comprendidos entre el 2013 y el 2025. Al plan podrán acogerse las empresas mineras incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería de Carbón No Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE. Se modifican el Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón, y el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.
5. El **Real Decreto Ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación [con] las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio del 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural**. El nuevo real decreto ley, además de modificar determinadas leyes, amplía significativamente las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. No obstante, en aquellos aspectos en los que la decisión política puede tener un peso significativo, la Comisión deberá ejercer sus competencias considerando las orientaciones de política energética aprobadas mediante orden ministerial. Conforme a la nueva normativa, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, aprobar los peajes de acceso y la retribución de las actividades reguladas, supervisar las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural, y aprobar el precio voluntario para el pequeño consumidor como precio máximo del suministro de energía eléctrica aplicable a los consumidores que se determine reglamentariamente.
6. El **Real Decreto Ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears**, cuyo título I regula ciertas cuestiones relativas al sector energético necesarias para la configuración del régimen especial de las Baleares. Se trata, entre otras, de cuestiones tales como la planificación energética atendiendo al hecho insular, la promoción de la interconexión eléctrica entre las islas y entre el archipiélago y la Península, la reducción de la emisión de gases de efecto

invernadero, la garantía de los precios de los productos energéticos equivalentes a los aplicados en la Península y el fomento de las energías renovables.

7. La **Orden TEC/1366/2018, del 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para [el] 2019**, cuya novedad principal es la supresión del servicio de disponibilidad de potencia regulado por la Orden ITC/ 3127/2011.

Ana Isabel Mendoza Losana

XI. Telecomunicaciones

Tiene especial relevancia en este sector el **Real Decreto 1517/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril**.

Asimismo, nos gustaría destacar dos resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que han aprobado modificaciones en las ofertas mayoristas de las diversas modalidades de acceso a la red de Telefónica de España, S. A. U.: la **Resolución de 18 de diciembre del 2018, por la que se publica la resolución por la que se aprueba la Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) de Telefónica de España, S. A. U.**, y la **Resolución de 18 de diciembre del 2018, por la que se publica la resolución por la que se aprueba la Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología TDM (OIR-TDM) de Telefónica de España, S. A. U.** El texto íntegro de ambas ofertas está disponible en la página web de la Comisión (www.cnmec.es).

Ana Isabel Mendoza Losana

XII. Sector ferroviario

En el sector ferroviario destaca la aprobación del ya mencionado **Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados**. El real decreto ley modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, para dar cumplimiento a la Directiva 2012/34/UE del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre del 2012, por la que se establece un espacio

ferroviario europeo único, modificada por la Directiva 2016/2370, de 14 de diciembre. El nuevo real decreto ley elimina la exigencia de inscribir la licencia de empresa ferroviaria en un Registro, obliga a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria a comunicar sin demora la resolución sobre la licencia, no siendo posible la desestimación de la solicitud de licencia por el transcurso del plazo, añade a los servicios básicos los de maniobras (antes auxiliares), los que se prestan en las instalaciones de servicio, los de suministros en instalaciones fijas y los de carga y descarga de mercancías, y obliga a informar sobre los precios y condiciones de acceso a las instalaciones de servicio no gestionadas por el administrador de infraestructuras.

Ana Isabel Mendoza Losana

XIII. Derecho internacional privado

El pasado 29 de enero comenzó a ser de aplicación el **Reglamento 2016/1003, del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales**. Dado el mecanismo por el que ha sido adoptado, se trata de una norma que no vincula a todos los Estados miembros de la Unión Europea, sino sólo a aquellos que decidieron su adopción: Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Grecia, Alemania, España, Francia, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia.

Elisa Torralba Mendiola